

 Versión 1.0 Régimen Especial	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 1 de 4
	PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-012-2026	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° IEIGB-CONT-012-2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHÍBO BETOY
NIT.	834 001 067-3
CONTRATISTA	SFRIOS ARAUCA SAS
NIT O DOC IDENT.	Nit. 901936000-6
DIRECCIÓN	Calle 17 No. 16-82 Arauca (Arauca)
CELULAR	3118017349
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y LAVADORAS DE LA INSTITUCIÓN INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA VIGENCIA 2026
PLAZO	TRES (03)DÍAS CALENDARIO
VALOR	CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.290.315** expedida en El Rosario (Nariño), quien obra en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY**, con Nit N° 834.001.067-3, establecimiento público de orden Departamental, en su calidad de Rector, debidamente facultado y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción del contrato según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de Diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 y ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la señora: **FRANCI CAROLINA NAVARRO SALAMANCA R/L SFRIOS ARAUCA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 60.446.814 de Cúcuta (Nte de Santander), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicio de "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y LAVADORAS DE LA INSTITUCIÓN INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA VIGENCIA 2026**" el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO. El **CONTRATISTA** se compromete con la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y LAVADORAS DE LA INSTITUCIÓN INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA VIGENCIA 2026**, según los términos de la cotización o propuesta presentada por este, la cual se entiende como parte integrante de este contrato, todo de conformidad con las especificaciones que le han sido proporcionadas y que son las siguientes:

Item	Código unspsc	Descripción	Und	Cant	V/unitario	V/total
SEDE PRINCIPAL						
1	72101511	Mantenimiento Aire Acondicionados	Unid	20	\$ 150.000	\$ 3.000.000
2	40101719	Refrigerante R410	Unid	1	\$ 150.000	\$ 150.000
3	32101600	Capacitor 1,5UF - 2UF	Unid	2	\$ 15.000	\$ 30.000
4	32101600	Capacitor 35 Mf	Unid	1	\$ 35.000	\$ 35.000
5	32101600	Capacitor 40 Mf	Unid	3	\$ 45.000	\$ 135.000

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3		Página 2 de 4
	PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV		
	N° IEIGB -CONT-012-2026		
Versión 1.0 Régimen Especial			

6	32101600	Cinta Vinilo	Unid	3	\$ 10.000	\$ 30.000
7	40101719	Carga De Gas Refri R 22	Unid	3	\$ 150.000	\$ 450.000
8	73152108	Mantenimiento Lavadoras	Unid	1	\$ 80.000	\$ 80.000
9	40141704	Válvula Lavadora	Unid	1	\$ 90.000	\$ 90.000
10	72101511	Desmonte de Aire	Unid	5	\$ 100.000	\$ 500.000
11	72101511	Instalación de Aire	Unid	5	\$ 100.000	\$ 500.000
SUBTOTAL						\$ 4.201.681
IVA						\$ 798.319
TOTAL						\$ 5.000.000

SEGUNDA. VALOR. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE**

TERCERA. FORMA DE PAGO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY**, El valor del contrato se cancelará una vez se hayan recibido los bienes y/o servicios a plena satisfacción de la Institución Educativa, previa presentación de la cuenta de cobro y/o Factura Electrónica debidamente legalizada. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el contratista deberá certificar que se encuentra al día en el pago de seguridad social.

CUARTA. TERMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución contractual será de tres (03) días calendario.

QUINTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY, se obliga a reservar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE**, que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2026 en la apropiación del Rubro Presupuestal. 2.1.2.02.02.008.010 Mantenimiento en General – Rec Gratuidad.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**: 1) Además de la obligación principal de realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y LAVADORAS DE LA INSTITUCIÓN INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA VIGENCIA 2026**, debe cumplir el plazo de entrega estipulado en la cláusula cuarta, **EL CONTRATISTA** garantizara que los precios que figuran en el anexo son comerciales, que no violan ninguna regulación y que no serán aumentados ni recargados de ninguna forma. Así mismo **EL CONTRATISTA** debe acatar de inmediato cualquier recomendación que hagan los organismos correspondientes; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** responderá ante terceros por los daños generados por causa imputables a él.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) Pagar el precio en los términos convenidos en este documento. 2) Informarle al contratante cualquier contratiempo que se presente.

OCTAVA. AMPLIACION DEL PLAZO. El contratista solo tendrá derecho a ampliación del plazo por causa de fuerza o caso fortuito, de acuerdo con la Ley. El incumplimiento de los plazos para la entrega facultara al **CONTRATANTE** para imponer multas, de conformidad a lo previsto en la cláusula decima segunda de este contrato.

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 3 de 4
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-012-2026	

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Todos los trabajos realizados sin contemplar las especificaciones de calidad, defectuosos y por lo tanto no aceptados por **EL CONTRATANTE**, obligaran al contratista a su reposición o retirada, a opción del **CONTRATANTE**, así como a asumir los perjuicios, que ello hubiere producido en el resto de las reparaciones. Si el **CONTRATISTA** rehúsa ejecutar los trabajos contratados o efectuar las reparaciones o reconstrucciones ordenadas por el **CONTRATANTE**, este podría ejecutarlas directamente, previa notificación escrita al contratista, por medio de terceros y deducirlas de las cuentas que debe pagar a este.

DECIMA. SUPERVISION. El control, seguimiento y supervisión del presente contrato será realizado por el señor: **LUIS GONZALO MEJIA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.115.737.793** de Saravena (Arauca), nombrado mediante Resolución número 356 del 26 de febrero de 2024, como Docente de Aula desempeñándose actualmente como profesional encargado del Área de Informática de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy de Tame – Arauca, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato quien se acogerá a lo consignado en la Ley 80 de 1993. El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de supervisión. El supervisor responderá disciplinariamente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002".

DECIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY**, multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista.

DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía de 10% del contrato.

DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS Y CESION DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar el objeto del mismo a persona natural o jurídica sin previo consentimiento escrito por parte del **CONTRATANTE**.

DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal: El contratista deberá devolver el contrato firmado a más tardar dentro de un día calendario siguiente a la fecha de retiro. Transcurrido el término estipulado sin que haya cumplido con estos requisitos, indicará que no hay interés de legalizar el contrato y en consecuencia la institución procederá de conformidad.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. Si el contratista no se presentare a la liquidación o las partes no llegaran a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.



**INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA
GUAHIBO BETOY**

DANE N° 281794003563

NIT. N° 834001067-3

Página 4 de 4

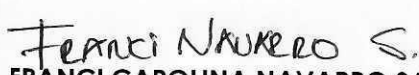
Versión 1.0
Régimen Especial

PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV

N° IEIGB -CONT-012-2026

DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES. Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: del Contratante, **a)** LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY: ubicada en el resguardo Indígena Parreros de la Jurisdicción de Betoyes del municipio de Tame. **b)** Del contratista: SFRIOS ARAUCA SAS, Dirección CL 26 N 20 - 11 (Arauca – Arauca). Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma en Tame (Arauca), a los veintiocho (28) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
 EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE CC. N° 98.290.315 del Rosario (Nariño) Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO BETOY Ordenadora del Gasto	 FRANCI CAROLINA NAVARRO SALAMANCA R/L SFRIOS ARAUCA SAS. C.C. 60.446.814 Celular 3118017349